

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Marzo 20 de 1974.	Núm. 3287
------------	---------------------------------------	-----------

JUZGADO MIXTO MENOR
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Edicto

Sra. Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Núm. 433/973, relativo al Juicio Sumario Civil de Prescripción y Cancelación de Hipotecas promovido por el señor Alejandro Jiménez Jiménez en contra del Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en contra de la también señora Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez; se ha dictado un acuerdo que en su parte conducente expresa.—JUZGADO MIXTO MENOR. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (8) OCHO DE SEPTIEMBRE DE (1973) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— I.—Se tiene por presentado al señor Alejandro Jiménez Jiménez, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña promoviendo por su propio derecho en la vía Sumaria Civil, la declaración de prescripción de una Hipoteca, así como su cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en contra de la señora Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez, ignorándose el domicilio de la mencionada señora antes descrita.—Actuándose conforme al Código de los artículos 2802, 2849, 2850 fracción VII y demás relativos del Código Civil en Vigor y 1, 2, 25, 29, 44, 47, 94, 142, 143, 144, 155 fracción VII, 254, 405 fracción X y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En consecuencia procédase a hacer la notificación por edictos a través del Periódico Oficial del Estado, notifíquesele el presente proveído por medio de edictos que se publicarán con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos

Civiles Fracción II, los que se publicarán por (3) tres veces de (3) en tres (3) tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de (15) quince ni excederá de (60) sesenta días) computables a partir de la última fecha de publicación de los edictos, se dice, edictos a recoger la copia simple de la demanda y los documentos.— Córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de (9) nueve días.—Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor al C. licenciado Felipe León Payró, como lo hace constar en su escrito el promovente. Notifíquese personalmente y cúplase.— Lo proveyó, mandó y firma la ciudadana licenciada Laura Zurita Correa, Juez Mixto Menor del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el ciudadano José Manuel Espinosa Gómez, primer secretario de acuerdo que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que hago saber a usted en vía de notificación y para los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que expido a los (8) ocho días del mes de noviembre del año de (1973) mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Civil del Juzgado Mixto Menor.
José Manuel Espinosa Gómez.

3 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo
4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

C. FRANCISCO CHAVEZ MONTES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 43/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Leticia Dehesa de Chávez en contra de Ud., con fecha 9 de Febrero de 1974.—Se dictó un acuerdo q. copiado a la letra dice: VISTO:— A sus autos el escrito presentado por la señora Leticia Dehesa de Chavéz, y vista la certificación practicada por la Secretaría, se tiene por acusada la Rebeldía que hace valer la promovente, en virtud de que el demandado señor Juan Francisco Chavéz Montes, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que le fué concedido; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado, fijándose en ello, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.— Con fundamento en el artículo 284 del Código antes citado, se Abre el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de Diez días fatales y Comunes para las partes, el que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por Dos Veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— El término para ofrecer pruebas empezará a contarse el día siguiente de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Francisco Mendez Azcua ga, ante la Secretaría con quien actúa y da fé.—firma.— rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este Edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, va en una foja util que firmo, rúbrico y sello en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los Dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
Elena Abreu de Espinoza.

2 — 1

SOLICITUD.—De Ampliación de Ejidos al Poblado "Tabasquillo del Municipio de Centla, Tab.

Centla, Tab., Enero 22 de 1974.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Los que abajo firmamos vecinos e hijos de ejidatarios de la Ranchería Tabasquillo 1ra. Sección del Municipio de Centla, Tab., ante usted respetuosamente nos dirigimos para exponerle y solicitar lo siguiente:

Que en la citada Ranchería en las colindancias de una propiedad rústica que fué del extinto Isaac Brown Lastra, y el Ejido de dotación denominado "Tabasquillo" existe una fracción de terreno de presenta Propiedad de la Nación y que tiene una superficie aproximada de 50-00-00 Has.

Como nosotros somos campesinos carentes de tierras que nó tenemos en donde realizar ninguna clase de cultivos para lograr el sostén de nuestra familias y como vecinos del mismo lugar estamos suplicando a usted Señor Lic. Mario Trujillo García, se nos dé la oportunidad de tomar posesión de éstas tierras como Tercera Ampliación del mencionado Ejido "Tabasquillo".

Como tenemos la seguridad de que nuestra solicitud sea atendida por usted, en forma favorable y en beneficio de la clase campesina, nos permitimos por lo mismo saludarlo cordial y efectuosamente.

Firma de los Solicitantes.

Alcibiades B. Javier, Ruffo Cruz León, Daniel Sánchez V., Darvelio Gónzali N., Roberto Gómez Contreras, Adolfo Brown Bravata, Abelardo Gómez Montecino, Agustín Gómez Montecino, Aquiles Domínguez, Carmen Rodríguez H., Joaquín Rodríguez, Santiago Jiménez, Pasteur May.

CERTIFICO.—Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a Marzo 11 de 1974

El Secretario de la Com. Agrar. Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez y Amparo Hernández de Vidal.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

A los señores:

Víctor Armando Peniche Domínguez y
Señora Concepción Cano de Peniche.
Donde se encuentren.

En los Expedientes Civiles Acumulados números 42/970 y 4/971, relativos a los Juicios Ejecutivos Mercantiles promovidos en su contra en cobro de pesos por el licenciado Jorge de la Cerda Ritz como endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, se proveyó lo siguiente:

“JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, así como lo manifestado por el representante legal de la parte actora licenciado Jorge de la Cerda Ritz en su escrito fechado el ocho y presentado el nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, con que se da cuenta, se acuerda: Tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado requerir de pago a los demandados Víctor Armando Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, ni a emplazarlos en los términos ordenados en los proveídos de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y once de marzo de mil novecientos setenta y uno, dictados respectivamente en los Juicios Ejecutivos Mercantiles acumulados números 42/970 y 4/971, por ignorarse su actual paradero a pesar de las gestiones efectuadas por el ocursoante, como lo solicita éste en su escrito de cuenta y con apoyo además en los artículos 1,051 y 1,070 del Código de Comercio Reformado, en relación con los 121 fracción II y 514 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, con inserción de este proveído y de los ya mencionados, hágase dicho requerimiento a los deudores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, fijándose además cédulas en los lugares públicos de costumbre, requerimiento que surtirá sus efectos dentro del término de ocho días que computará la Secretaría.

Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Martín Borrego Martínez, Juez de Distrito en el Estado de Tabasco, por y ante el Secretario “D” de Acuerdos que certifica y dá fé”.

INSERCIONES: — “Villahermosa, Tabasco, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—Vistos; con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, fórmese y regístrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815 C de la Calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más intereses legales de dicha cantidad, gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y, en consecuencia requiérase a los demandados en el domicilio señalado, para que en el acto de la diligencia, hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios; y, de no hacerlo embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito, a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de man-

(Sigue a la vuelta)

damiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción. Como se pide, se autoriza al licenciado Edison Mateos Payró, para que represente al actor en la diligencia de requerimiento de pago, así como para que oiga y reciba notificaciones, en su nombre.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.—Firmas y rúbricas". . . .

"Villahermosa, Tabasco, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos, con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, con que se da cuenta, fórmese y registrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815-C de la calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos), como suerte principal, más intereses moratorios y gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y en consecuencia, requiérase a los demandados en el domicilio que se

les señala, para que en el acto de la diligencia hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios, y, de no hacerlo, embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de mandamiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.— Firmas y rúbricas".

Y por mandato Judicial, para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijación en los lugares públicos de costumbre, expido el presente edicto a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario "D" del Juzgado de Distrito.
Lic. René Pimienta Gallegos.

3 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa. Tab

Edicto

C. C. VICTORIA RUIZ Y GENOVEVO
HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 582/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por los señores María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández por propio derecho en contra de los señores Victoria Ruiz y Genovevo Hernández y C. Director del Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de febrero proximo pasado, se dictó sen-

tencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

"... PRIMERO.—Ha procedido la vía.— SEGUNDO.—La parte actora probó su acción y los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.—Se declara que las señoras

(Sigue al frente)

María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández de simples poseedoras, se han convertido en propietarios del predio rústico denominado Laguna Nueva, con una superficie de dos hectáreas, veintisiete aras, treinta y cinco centeareas, ubicados en la Ranchería Boquerón, Cuarta Sección del Municipio del Centro, con las medidas y colindancias descritas en el Resultado Primero de éste fallo.— CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en la nota de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto de la fracción del inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra en mayor cantidad afectando a los predios números 3,038, 1920, 3,365, y 4821 a folios 97, 30, 150 y 100 del Libro Mayor volúmenes 14, 16, 15 y 21, respectivamente; y apuntarla a favor de las señoras Ma. Lourdes y Rafaela Hernández Hdez., en sustitución de sus antiguos propietarios Genovevo Hernández y Victoria Ruiz.— QUINTO.—Ejecutoriada que sea ésta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción.— SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente a las actoras.— Cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible".

Por vía de notificación a los demandados mediante las Publicaciones ordenas, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o. de Ira.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTO

Al C. EDEN CARAVEO BURELO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 170/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio necesario, promovido por el señor Eduardo Vera Ruíz, en su calidad de Tutor Especial de la menor emancipada Leticia Lutzow Córdova de Caraveo., entre otras constancias procesales se encuentra una sentencia, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: PRIMERO.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO.— La actora, la menor emancipada Leticia Lutzow Córdova de Caraveo, a travez de su Tutor Especial, señor Eduardo Vera Ruiz, probó los hechos constitutivos de la demanda; y el demandado Edén Caraveo Burelo no compareció a juicio. TERCERO.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Leticia Lutzow Córdova de Caraveo y Edén Caraveo Burelo, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevas nupcias a excepción del demandado q. no podrá hacerlo sino hasta transcurrido el término de 2 años a partir de la fecha en q. esta sentencia cause ejecutoria.— CUARTO.— Publíquese los puntos resolutivos de la presente constancia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— QUINTO.— No se hace especial condenación en costas en este Juicio SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada autorizada al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley y los extractos de rigor.— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "B" que certifica, dá fé.—Firmado: V. Gallegos G.— A. Mza y Z. Secretario.

Y como está mandado en el punto cuarto resolutivo se expide el presente Edicto, y en vía de notificación se le hace saber a Ud. para todos legales procedentes efectos a que haya lugar.

Comalcalco, Tab., a 6 de Marzo de 1974.
El Secretario Judicial "B"
Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

EDICTO

A la C. Silveria Montejo de Alejo.
Donde se encuentre.

En el expediente número 5/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Gumersindo Alejo Nieto en contra de usted, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"Balancán, Tabasco, enero veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— VISTO:— Por presentado el señor Gumersindo Alejo Nieto, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Silveria Montejo de Alejo, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, fracción III, 288, 289, 291 del Código Civil; 94, 128, 142, 254, 255, y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada señora Silveria Montejo de Alejo, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento legal último citado, notifíquese por medio de edictos por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación que se edita en la capital del Estado.—Haciendo saber a la señora Silveria Montejo de Alejo que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la secretaria a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno, fórmese expediente por duplicado.—Dése el aviso de su inicio al Superior.—Así mismo ofíciase al C. Comandante de la Policía Municipal de esta ciudad, para que proceda a la localización de la señora Silveria Montejo de Alejo.— Se tiene por reconocida la personalidad que se le confiere al señor Antonio Magaña Lázaro.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 de Septiembre último, dejé totalmente clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en la Ranchería Cucuyulapa 2/a. Secc. de este Municipio, el cual figura inscripto bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., a 15 de Noviembre de 1973.

Atentamente.

María Dolores Hernández Marín.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de Diciembre último, he dejado totalmente clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en la Ranchería Huacapa de esta Municipalidad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso.

Atentamente.

Cunduacán, Tab., a 3 de Enero de 1974.

Francisca Gómez García.

Secretaria con quien actúa y dá fé.—Firmas.—
Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado por tres veces de tres en tres días, y en vía de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco a las treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

Elena Abreu de Espinoza.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veinticinco del mes de abril próximo, después de haberse exhibido los ejemplares en que se publique esta convocatoria se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado el predio denominado "La Florida", ubicado en Ciudad del Carmen Campeche con las medidas y colindancias siguientes: superficie de 200 hectáreas partiendo de una mojonera denominada "Salto de la Montera" ubicada en la margen del río Candelaria que se denomina con la letra "A"; Sur con terrenos nacionales y con rumbo astronómico N 75°28'W que miden 3972.00 y se llega a la mojonera "San Isidro" denominada con la letra "B" y hace esquina con rumbo Norte 14032'E se miden 518 que hace esquina con vértice y C y con rumbo sur 75028'; Este se miden 3817.00 y se llega a la margen izquierda del río Candelaria y se hace esquina con el vértice siguiendo la margen izquierda del río Candelaria; al sur 220 B se miden 200 y se llega al punto de partida teniendo como límite al Norte propiedad del señor Carlos Macosay Laynes al Sur terrenos nacionales al Este con el margen izquierdo del río Candelario y por el Oeste con el lote número 6 del fraccionamiento de la finca "El Salvador". Este

predio fue embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil número 181/970 que sigue el Banco Agropecuario del Sureste, S. A. en contra del señor Eli García Pineda.

Servirá de base para el remate la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Pesos convenida por ambas partes y como postura legal la de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Siete Centavos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la suma de Cinco Mil Ochocientos Pesos o fuere el 10% sobre la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor conforme a las reglas que fija el Códifo Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., marzo 8 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.
Angela Casanova de Pérez.

20—27—3

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

C O N V O C A T O R I A

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintinueve del mes de abril próximo entrante, después de haberse exhibido los ejemplares de los periódicos en que se publique esta convocatoria, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado los siguientes bienes: el 25% del predio urbano consistente en casa habitación con construcción de 2 plantas ubicado en la calle Juárez número 33 de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad con las medidas y linderos siguientes: al Norte 29 metros con pro-

piEDAD de Gustavo Camelo; Sur 28 metros 45 cms. con propiedad de Carlos Camelo, Este 9 metros 60 cms. con la calle Juárez y al Oeste 9 metros con Carlos Camelo con una superficie total de 267.14 M2 y el 50% del predio número 31 de la calle Juárez de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, en el que se encuentra un taller de Herrería. Dichas porciones fueron embargadas al señor Gustavo

(Sigue a la vuelta)

Camelo Giorgana en el expediente número . . 229/973, relativo a juicio sumario de alimentos que le promovió la señora Edelmira Zapata Hernández, en representación de sus menores hijos Gustavo Alfonso, Cristina del Carmen, Jorge Alberto y Jesús Manuel Camelo Zapata.

Servirá de base para el remate del 25% del primer predio la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS y como postura legal la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS y para el 50% del segundo predio, servirá de base la cantidad de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS y como postura legal la de SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOS CENTAVOS, debiendo depositar los licitado-

res en la Secretaría de Finanzas del Estado, las cantidades de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS respectivamente o fuere el 10% sobre las cantidades que sirven de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código Procesal Civil.

Villahermosa, Tab., Marzo 7 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.
20—27—3

Juzgado Mixto de Primera Instancia

del Noveno Partido del Estado Macuspana, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil No. 180/973, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ISABEL HERNANDEZ MENDOZA, promovido por el señor JOSE HERNANDEZ MENDOZA, con fecha veintitres del actual se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... Que en virtud de que el valor de los bienes constituyen el caudal hereditario excede de Cinco Mil pesos y la declaración de Herederos la solicita el señor José Hernández Mendoza, hermano de la hoy extinta con fundamento en los artículos 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se manda a fijar avisos en los sitios públicos de éste lugar y en los lugares de fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días que empezaran a contar al día siguiente de la publicación del último edicto del

Periódico Oficial del Estado, mediante el cual, se insertará éste proveído por dos veces de diez en diez días; agréguese a sus autos el escrito y los documentos de cuenta.—Notifíquese y Cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por y ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy Fé.—Dos firmas ilegibles.”

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y cuatro.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.
9 — 20